

LA PLATA, 23 NOV 2015

VISTO el expediente N° 5801-522450/15, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado propuestas tendientes a mejorar condiciones laborales docentes, en particular referidas a situaciones de violencia y conflictos que irrumpen en el escenario escolar;

Que en dicha propuesta se solicitan, además, medidas que propendan al resguardo y reparación respecto de docentes que resulten víctimas de violencia y de denuncias infundadas en el escenario escolar;

Que tales medidas deberán otorgar un adecuado encuadre normativo que compatibilice derechos teniendo en cuenta el interés superior del niño;

Que las situaciones excepcionales requieren de especial encuadre, contención, eventual atención psicológica y/o médica y orientación por parte de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires, existe normativa que contempla las situaciones planteadas, no obstante resulta oportuno y conveniente presentarla organizadamente para una efectiva aplicación;

Que la normativa vigente, en particular la *"Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar"*, contiene orientaciones para la intervención en situaciones conflictivas de diversa índole, fundamentalmente centrada en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que en la elaboración de dicha guía se previó su divulgación y la capacitación docente respectiva;

Que es deber del Estado y del Sistema Educativo en particular, la defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección integral de los derechos de los Niños;

2672

Que toda situación de violencia que importe la comisión de un delito del que fuera víctima un niño, niña o adolescente, debe generar inequívocas y pertinentes conductas que aseguren la protección y el adecuado encuadre normativo tanto en el ámbito administrativo como en el penal, conforme artículos 139 y 140, de la Ley N° 10.579 y su reglamentación y artículos 248 y 249 del Decreto N° 2299/11 y "Guía de orientación para intervenciones en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el espacio escolar", o Comunicación Conjunta N° 1/12 de la Subsecretaría de Educación y de la Subsecretaría de Gestión Educativa;

Que, también, toda situación de violencia, maltrato y amenaza dirigida hacia un/a docente, debe generar acciones que aseguren la protección y el encuadre normativo pertinente que resguarde sus derechos;

Que, más allá, del debido tratamiento institucional y jurídico administrativo de las situaciones, también es necesario atender el progreso y definición de las denuncias que tienen lugar en procesos penales;

Que suelen denunciarse hechos graves que adquieren trascendencia mediática que en algunos casos no se corresponde con lo que sucede;

Que la provincia de Buenos Aires, como empleador y titular de los establecimientos educativos tomará intervención conforme lo establecido en el artículo 31 bis del Decreto Ley N° 7543/69;

Que, en cuanto al tratamiento de los casos por parte de los medios de comunicación, en el marco de la vigencia de la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, en el contexto de los derechos y garantías individuales y de la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, corresponde el respeto a la libertad y derecho de informar e informarse y también la protección de los otros derechos que puedan afectarse por el tratamiento no responsable de las noticias;

Que la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522, AFSCA, garantiza el respeto a la Constitución Nacional, las leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual, artículo 12 inciso 19;

Que la afectación física y/o psicológica de los docentes víctimas es alcanzada por el sistema de riesgo de trabajo, debiendo darse intervención a la ART a los fines de la prestación del servicio;

Corresponde al expediente N° 5801-522450/15

Que los docentes involucrados en denuncias que resultan infundadas deberían poder participar en la decisión que se tomará respecto de la manera más conveniente de efectuar un eventual reconocimiento y acto de reparación pública frente a la comunidad;

Que la complejidad de los casos requiere de una atención interdisciplinaria;

Que la atención inmediata, el asesoramiento, conducción y administración adecuada de los conflictos y sus derivaciones requieren de una fluida y rápida comunicación dentro de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015;

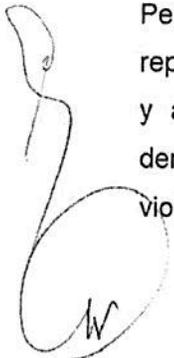
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso e, e inciso y, de la Ley N° 13.688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear un cuerpo interdisciplinario en el ámbito de la Subsecretaría de Educación, integrado por un representante de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, un representante de la Dirección de Legal y Técnica Educativa y un representante de la Auditoría General, el que tendrá a su cargo atender en forma inmediata y a requerimiento del Subsecretario de Educación, las consecuencias de situaciones derivadas de denuncias de delitos presuntamente cometidos contra alumnos o de hechos de violencia hacia docentes dentro del ámbito educativo.



2672

ARTÍCULO 2°. Disponer que ante denuncias de hechos violentos o delictivos en el ámbito educativo, se deberá efectivizar en forma inmediata la orientación sobre el procedimiento, la recepción de la denuncia, la ratificación de la misma y todo trámite administrativo a seguir, todo con intervención de la Jefatura de Inspección Distrital y la Delegación Legal y Técnica Educativa.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la orientación en las situaciones que se consignan en el artículo precedente, tendrá por destinatario al o los responsables del servicio educativo y al involucrado como denunciado, en el caso en que fuera identificado en la denuncia; y, también, en el caso que fuera víctima de hechos de violencia y/o amenazas. A este último se le deberá informar sobre sus derechos, sobre la garantía del debido proceso y sobre la naturaleza no punitiva de las medidas cautelares que eventualmente se adopten.

ARTÍCULO 4°. Determinar que toda información que requieran los medios de comunicación deberá ser institucional y sintética, debiendo ser remitida a la Jefatura Distrital y/o Regional para su difusión.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, a través del equipo interdisciplinario creado por esta resolución, se procurará mantener una comunicación permanente con el AFSCA y el Consejo Asesor de la Comunicación Social y la Infancia a fin de procurar que se de tratamiento adecuado y respetuoso de los derechos de alumnos y docentes en los medios de comunicación cada vez que existiera repercusión mediática de hechos sucedidos en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 6°. Disponer que en todas las causas en las que fuera denunciado penalmente un dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación por hechos ocurridos en el ámbito educativo, se cursará comunicación a la Fiscalía de Estado en el marco de su competencia.

Corresponde al expediente N° 5801-522450/15

ARTÍCULO 7°. Establecer que mientras transcurran las investigaciones disciplinarias las causas penales, si las hubiera, serán seguidas e informadas en los expedientes, por la Dirección que se encuentre actuando, con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO 8°. Indicar que los organismos responsables del procedimiento administrativo disciplinario deberán optimizar los recursos necesarios a los fines de dar cumplimiento a su cometido en los plazos establecidos en la normativa dando cuenta en los expedientes de las causas de suspensión y/o interrupción, instando toda información pendiente.

ARTÍCULO 9°. Establecer, que concluidas las actuaciones administrativas se notificará al o a los docentes y a la comunidad educativa, cuando corresponda, a través de los inspectores, dando la oportunidad a los involucrados de participar en la elección de la forma de dar la información y de componer las relaciones personales y grupales.

ARTÍCULO 10. Establecer que en todas las situaciones en las que un docente resulte víctima de violencia en el ámbito educativo, que lo afecte física o psicológicamente, se deberá realizar la denuncia respectiva a la ART en forma inmediata a los fines que tome la debida intervención con el objeto de prestar el servicio correspondiente.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que él o los docentes que hubieran sido imputados y resulten absueltos, podrán solicitar si lo consideran pertinente, a la comunidad educativa y a las autoridades alguna forma pública de reconocimiento y reparación.

ARTÍCULO 12. Garantizar la difusión en cada establecimiento educativo de la Provincia la Guía de Orientación para intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar.

ARTÍCULO 13. Encomendar a la Dirección Provincial de Proyectos Especiales, a través de la Dirección de Formación Continua el diseño de una capacitación docente sobre los protocolos previstos en la mencionada guía y sobre la presente resolución.

ARTÍCULO 14. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 15. Registrar la presente resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la Auditoría General, a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a todas las Direcciones Educativas, a la Dirección de Legal y Técnica Educativa, a la Dirección de Personal y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

C.G.C.yE
adr


RESOLUCIÓN

2672


Dr. CLAUDIO M. CRISSIO
Vicepresidente 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires


Dra. NORA DE LUCIA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires